

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prohíbese el expendio, suministro o venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, en cualquier tipo de local, establecimiento o comercio, incluyendo cuando lo expedido o suministrado estuviere destinado a ser consumido fuera del mismo.-

ARTICULO 2º) En todo establecimiento, local, comercio, kiosco, estación de servicio, o cualquier otro lugar en que se expendan bebidas alcohólicas deberá exhibirse un cartel, a la vista del público, con la siguiente inscripción: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD", debiendo considerarse el número de la presente Ordenanza y las sanciones que prevé en su Artículo Tercero.-

ARTICULO 3º) Toda contravención a lo tipificado en los arts. 1º) y 2º) de esta Ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) **Primer contravención:** Multa equivalente a tres salarios mínimos del personal administrativo municipal, en vigencia al momento de aplicación de la sanción.-
- b) **Primera reincidencia:** Multa equivalente al doble de la base de la primer contravención, actualizada al tiempo de aplicación de la Sanción.-
- c) **Segunda reincidencia:** Multa equivalente al triple de la base de la primera Contravención, actualizada al momento de la sanción y clausura e inhabilitación definitiva de a actividad.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 27 de 1994.-

Registrada bajo el número: 1330/94